

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17,50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

El Real decreto de 6 de enero de 1927 estableció una reducción notable en los honorarios de los Arquitectos por sus trabajos profesionales prestados al Estado, las Provincias, los Municipios y cualesquiera organismos de carácter público, restringiendo a tal efecto la aplicación de las tarifas de honorarios de los Ar-

quitectos aprobadas por Real decreto de 1.º de diciembre de 1922.

El referido Real decreto no ha sido objeto de mención especial en la labor revisora hecha por la República de las disposiciones dadas por la Dictadura; pero tampoco puede conservar el carácter de precepto meramente reglamentario que, a falta de dicha mención, habría de corresponderle, ya que no hay texto de Ley anterior y superior votada en Cortes que pueda reglamentar ni con la que armonice. Es, por otra parte, necesario, velando por los intereses

del Estado y demás entidades citadas, establecer descuentos en beneficio de éstas, aplicables a los honorarios correspondientes a la redacción de proyectos que, por su cuantía, admiten una minoración, con poco quebranto para los intereses profesionales.

En virtud de tales consideraciones, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de esta Presidencia de

6 de enero de 1927 sobre honorarios de los Arquitectos.

Artículo 2.º Para las obras y trabajos periciales que los Arquitectos ejecuten por cuenta de entidades o personas particulares regirán las tarifas aprobadas por Real decreto de la Presidencia de 1.º de diciembre de 1922.

Artículo 3.º Los honorarios de los proyectos redactados por los Arquitectos para el Estado, Provincias y Municipios y organismos oficiales de carácter público sufrirán los descuentos que se establecen en el siguiente cuadro:

| COSTE TOTAL<br>PESETAS | Primer grado. | Segundo grado. | Tercer grado. | Cuarto grado. | Quinto grado. | Sexto grado. |
|------------------------|---------------|----------------|---------------|---------------|---------------|--------------|
|                        | Por 100.      | Por 100.       | Por 100.      | Por 100.      | Por 100.      | Por 100.     |
| Desde 250.000.....     | »             | »              | »             | »             | »             | 2            |
| Hasta 350.000.....     | »             | »              | »             | »             | 2             | 12           |
| Hasta 450.000.....     | »             | »              | »             | »             | 6             | 16           |
| Hasta 650.000.....     | »             | »              | »             | 2             | 8             | 20           |
| Hasta 1.000.000.....   | »             | 2              | 4             | 10            | 14            | 22           |
| Hasta 1.375.000.....   | 2             | 4              | 6             | 12            | 16            | 24           |
| Hasta 1.750.000.....   | 4             | 6              | 8             | 14            | 18            | 26           |
| Hasta 2.125.000.....   | 6             | 8              | 10            | 16            | 20            | 28           |
| Hasta 3.000.000.....   | 8             | 10             | 12            | 18            | 22            | 30           |
| Hasta 4.000.000.....   | 11            | 14             | 17            | 23            | 27            | 35           |
| Hasta 5.000.000.....   | 14            | 18             | 22            | 28            | 32            | 40           |
| Hasta 7.500.000.....   | 17            | 22             | 27            | 33            | 37            | 45           |
| Hasta 10.000.000.....  | 20            | 26             | 32            | 38            | 42            | 50           |
| Más de 10.000.000..... | 23            | 30             | 37            | 43            | 47            | 60           |

#### Disposiciones transitorias.

Primera. En los proyectos de obras de carácter público a que se refiere este Decreto y que hubieran sido presentados con anterioridad a la fecha de su publicación, regirá, para el percibo de los honorarios correspondientes a la formación de dichos trabajos, la legislación vigente en el momento de su presentación.

Segunda. Respecto a los honorarios por los demás trabajos profesionales, regirán las disposiciones vigentes en las fechas en que aquéllos se hayan ejecutado o se ejecuten, y en proporción a los realizados en cada época, para los que estuvieran en curso de ejecución.

Dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 8 junio 1933).

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente promovido por D. Joaquín Valdazo, en solicitud de concesión de una parcela de terreno de dominio público, perteneciente al cauce del río Duero, en Aranda de Duero, para la construcción de un teatro-cine, en el que ha informado el Consejo de Obras hidráulicas,

Este Ministerio, conformándose

con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto conceder a D. Joaquín Valdazo Viyuela, vecino de Aranda de Duero, una parcela de terreno de dominio público, perteneciente a la ribera derecha del río Duero, en el sitio llamado «Las Traseras», de dicha villa (Burgos), con extensión superficial de ochocientos veinticuatro (824) metros cuadrados, limitada al Norte, por terrenos contiguos a la carretera de Madrid a Francia por Irún; al Este, por la escalera de acceso desde la misma vía al cauce; al Sur y al Oeste, con el río, y destinada a la construcción de un teatro-cine, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al

proyecto suscrito en 15 de diciembre de 1932 por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño, que deberá completarse con los detalles de evacuación de las aguas residuales procedentes de los servicios destinados al saneamiento e higiene del edificio, y que habrá de presentarse en el término de tres meses a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero.

2.ª Deberá darse comienzo a las obras en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en la *Gaceta de Madrid*, quedando obligado el concesionario a comunicarlo por escrito al organismo encargado de la ins-

pección, y habrán de estar terminadas a los dos años, contados desde la misma fecha.

3.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras de cimentación, arriostramiento y enlace de los apoyos y evacuación de las aguas residuales, correrá a cargo de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de todos los gastos originados por tal concepto.

4.<sup>a</sup> A la terminación de los trabajos, y previo aviso del concesionario, procederá el organismo inspector al reconocimiento de los que le incumben, levantando acta del resultado, en la cual deberá constar el cumplimiento de estas condiciones, que será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrá autorizarse la explotación del edificio.

5.<sup>a</sup> El depósito constituido subsistirá como fianza a disposición del Director general de Obras Hidráulicas, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, quedando, sin embargo, afecto en todo tiempo al cumplimiento de las obligaciones del concesionario, el valor de las obras e instalaciones realizadas en virtud de la concesión.

6.<sup>a</sup> Las obras que se ejecuten no afectarán al actual muro de sostenimiento de la carretera, disminuyendo su resistencia.

La plataforma que se establezca entre la fachada del edificio y la acera actual de la carretera, empalmará a nivel con dicha acera sin resalto ni rebajo, no colocándose parapeto ni obstáculo alguno que entorpezca el acceso desde la acera a la plataforma.

Al construirse el edificio se guardará una distancia mínima de siete metros desde la línea de fachada al bordillo de la acera más inmediata al río.

7.<sup>a</sup> Mientras se ejecuten las obras no se permitirá depósito alguno de materiales en el pavimento o aceras de la carretera.

El parapeto o barandilla que corona el muro de sostenimiento de la carretera, no será retirado hasta tanto que no quede ejecutada la plataforma de acceso al edificio. Una vez construida dicha plataforma, será retirado aquél y depositado por el concesionario a su costa en los lugares que determine el Ingeniero de la carretera.

8.<sup>a</sup> El concesionario quedará obligado a adoptar a su costa todas aquellas disposiciones no previstas en estas (1) reterera considere necesario para establecer en lo futuro en las construcciones concedidas para la seguridad pública y facilidad del tránsito rodado.

9.<sup>a</sup> Para los efectos de seguridad e higiene del público en los

espectáculos, se atenderá el concesionario a las disposiciones vigentes en dichas cuestiones, debiendo sujetarse a las prescripciones de los organismos a quienes está por las mismas encomendada dicha materia, los cuales tendrán a su cargo la inspección de los puntos que les conciernen.

10. Todas las obras e instalaciones que se hagan a base de esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre contratos de trabajo y demás disposiciones de carácter social y protección a la industria nacional.

11. La parcela no podrá ser dedicada a otro fin distinto de aquel para el que se concede. Se dejará libre el tránsito de las aguas, así como las servidumbres inherentes al río por entre las palizadas; pero el concesionario queda obligado a mantener la superficie del terreno en estado de limpieza y libre de obstrucción.

12. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sometida a todas las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, sin limitación de plazo y reservándose la Administración el dominio eminente sobre el terreno, para el caso en que hubiera de ser expropiada a favor de cualquiera obra del Estado.

13. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión que será decretada, con pérdida de la fianza, previos los trámites señalados al efecto en la ley general de Obras públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* el siguiente día 21. Madrid, 30 de mayo de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

(*Gaceta* 14 junio 1933).

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 10, se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

Provincia de Burgos. — Partido judicial de Villarcayo. — Le integra el municipio de Junta de la Cerca. —

Vacante por concurso anterior nulo. — Categoría 5.<sup>a</sup> — Dotación anual, 1.375 pesetas. — Número de familias incluidas en la Beneficencia, 12. — Concurso restringido de méritos. — Censo de población, 1.449 habitantes.

Provincia de Burgos. — Partido judicial de Briviesca. — Le integran los municipios de Oña y Pino de Bureba. — Vacante por defunción. — Categoría 2.<sup>a</sup> — Dotación anual 2.750 pesetas. — Número de familias incluidas en la Beneficencia, 25. — Concurso libre de méritos. — Censo de población, 1.579 habitantes.

Las instancias, en papel de 8.<sup>a</sup> clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4 del Reglamento de 7 de marzo de 1933.)

Observación. — Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid 2 de junio de 1933. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º — El Director general, P. D., S. Ruesta.

(*Gaceta* 17 junio 1933.)

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad perineumonía contagiosa, en el término municipal de Espinosa de los Monteros, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 31 de diciembre de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 32. — En la ciudad de Burgos a 10 de mayo de 1933. — Sres.: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Eduardo Ibáñez Cantero y D. Carmelo Izquierdo; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézcaga Martínez.

Visto el presente recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Hi-

lario Martín González, mayor de edad, Secretario y vecino de Villasilidro, representado y defendido por el Letrado D. Agustín García de Obeso, contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad de fecha 22 de diciembre de 1931, por el que se privó al recurrente del haber que venía percibiendo como Secretario excedente activo de dicho Ayuntamiento, y en el que ha sido también parte, como demandada, la Administración, en la persona del señor Fiscal de esta jurisdicción, y

Resultando: Que como consecuencia de haberse constituido en Agrupación los Ayuntamientos de Grijalba y Villasilidro, para el sostenimiento de un Secretario común, fué declarado excedente activo con derecho a la percepción de las dos terceras partes de su sueldo, abonables por la Corporación municipal de Villasilidro hasta que obtuviera plaza de su categoría, el que hasta aquel entonces fué su Secretario, D. Hilario Martín González.

Resultando: Que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 259, correspondiente al día 13 de noviembre de 1931, la convocatoria para la provisión interina de la Secretaría del Ayuntamiento de Ciadoncha, de esta provincia, y concedores los capitulares del de Villasilidro que el Sr. Martín González no solicitó la plaza indicada, el Ayuntamiento, en sesión de 22 de diciembre de dicho año de 1931, acordó declarar decaído y privado de sus derechos como Secretario excedente activo al hoy recurrente Sr. Martín González.

Resultando: Que contra el acuerdo citado de 22 de diciembre interpuso D. Hilario Martín recurso de reposición, que la Corporación municipal desestimó en sesión de 2 de enero de 1932.

Resultando: Que interpuesto el presente recurso y personado a su nombre y en el mismo el Letrado D. Agustín García de Obeso, se tuvo por iniciado, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL el oportuno anuncio y reclamado y recibido el expediente administrativo, se presentó por la parte actora escrito de demanda en el que consignando en lo fundamental como hechos los que aparecen recogidos en los precedentes resultandos y además los de que no pudo concursar la plaza vacante por no haber tenido conocimiento del anuncio de la misma, debido a encontrarse enfermo y haber adoptado el Ayuntamiento su acuerdo en virtud de carta del Alcalde de Ciadoncha, fecha 11 de diciembre, siendo así que el plazo para la presentación de solicitudes no terminaba hasta el día 13 de ese mes, hizo las citas legales que conceptuó de aplicación y terminó con la súplica de que se declaren nulos, mediante su expresa revocación, los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Villasilidro en sus se-

siones de 22 de diciembre de 1931 y 2 de enero de 1932, declarando también que D. Hilario Martín tiene derecho a percibir los dos tercios del haber que como Secretario del expresado Ayuntamiento disfrutaba cuando se constituyó dicha Corporación en agrupación forzosa con el Municipio de Grijalba, en concepto de Secretario excedente activo y hasta que obtenga plaza de su categoría así como a que se le entreguen por el repetido Ayuntamiento las cantidades que por el mismo concepto hubiere dejado de percibir desde que por los acuerdos recurridos se le declaró decaído y privado de los aludidos haberes de excedencia. Por otro sí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por el Sr. Fiscal se contestó la demanda exponiendo como hechos los que se deducen del expediente y que están ya relacionados en la presente, alegó los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, y concluyó suplicando la confirmación en todas sus partes del acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración y desestimando el recurso con las costas al recurrente.

Resultando: Que recibido este recurso a prueba y por propuesta por el recurrente la de que intentaba valerse, se declaró ésta pertinente, y librada la oportuna carta-orden al Juzgado de primera instancia de Castrojeriz, se devolvió cumplimentada y en ella aparece una declaración del testigo D. Félix Ciudad Pérez, Secretario de los Ayuntamientos de Grijalba y Villasidro, que reconoce como de su puño y letra un recibo de haber presentado en la Secretaría de su cargo D. Hilario Martín González una instancia solicitando interinamente la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Sotresgudo, y cuyo recibo se halla fechado en 15 de diciembre de 1931.

Resultando: Que puesta de manifiesto a las partes la prueba practicada a efectos de lo que dispone el artículo 339 del Reglamento de la Ley de lo Contencioso-administrativo, formado el extracto, puesto de manifiesto a las partes sin que por ninguna de ellas se presentase escrito alguno e instruido el señor Magistrado Ponente, se señaló día para la vista, en cuyo acto, por el Sr. Fiscal se informó en apoyo de su pretensión sin asistencia del recurrente.

Siendo Ponente para este trámite el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vista la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Secretarios y empleados municipales de 23 de agosto de 1924 y demás disposiciones de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción, de general aplicación.

Considerando: Que la cuestión planteada y a resolver en el presente recurso versa sobre si el acuerdo

que se impugna, adoptado por el Ayuntamiento de Villasidro en 22 de diciembre de 1931, por el que se privó al recurrente D. Hilario Martín González del haber que venía percibiendo como Secretario excedente activo de dicho Ayuntamiento, por no haber solicitado la Secretaría del de Ciadoncha, infringe o no la disposición cuarta de las transitorias del Reglamento de empleados municipales.

Considerando: Que con arreglo a esta disposición el derecho que los Secretarios excedentes por agrupación forzosa de Ayuntamientos, como lo era el recurrente, tienen a percibir los dos tercios de sus haberes, se entiende renunciado si no solicitan las Secretarías de igual categoría que se produzcan dentro de la provincia y sean anunciadas a provisión interina, para las que les concede preferencia dicha disposición legal.

Considerando: Que acreditado como se halla en el expediente gubernativo que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 13 de noviembre de 1931, se anunció la convocatoria para la provisión interina de la Secretaría del Ayuntamiento de Ciadoncha, de esta misma provincia, y reconocido expresamente en el escrito de demanda que el recurrente no solicitó la plaza indicada, es visto que el Ayuntamiento de Villasidro al tener al Sr. Martín González como renunciante de su derecho al percibo de la parte de sueldo que venía disfrutando, lejos de infringirla aplicó acertadamente la disposición de referencia, sin que a ello obsten las alegaciones del recurrente de no haber podido concursar la plaza por no haber tenido conocimiento del anuncio, debido a encontrarse enfermo, y de haber el Ayuntamiento adoptado su acuerdo en virtud de carta del Alcalde de Ciadoncha, fechada en 11 de diciembre, siendo así que el plazo para la presentación de solicitudes no terminaba hasta el día 13 de ese mes; en cuanto a la primera, porque, aparte de que no se ha justificado de la supuesta enfermedad, ni la existencia de ésta ni aun el desconocimiento de la vacante, pueden amparar el pretendido derecho del accionante, ya que para perderlo no requiere la disposición legal otra formalidad que la vacante sea anunciada como lo ha sido la de que se trata, y que no se solicitó, y respecto a la segunda, porque cualesquiera que sean las omisiones y deficiencias de la carta del Alcalde de Ciadoncha, y aun siendo cierto que atendiendo a su fecha todavía faltaban dos días para poder concursar, lo cierto y positivo es que el acuerdo fué adoptado nueve días después de concluidos los treinta para solicitar la Secretaría interina, y que el recurrente ha dejado de hacerlo en el expresado plazo, imponiéndose por

todo ello la confirmación de la resolución recurrida, sin que, dada la gratuidad de este procedimiento, proceda hacer declaraciones en cuanto a costas,

Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos la demanda objeto del presente recurso, declarando firme y subsistente el acuerdo recurrido, sin hacer imposición de costas. Y a su tiempo, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Villasidro, con certificación de la presente resolución para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Eduardo Ibáñez.—Carmelo Izquierdo.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira, Ponente que ha sido para este trámite en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos a 10 de mayo de 1933.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 8 de junio de 1933.—Antonio María de Mena.

Lic. D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia número 33.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, Don Eduardo Ibáñez Cantero, y D. Carmelo Izquierdo; Vocales: Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 11 de mayo de 1933. En el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Eugenio García García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fresnillo de las Dueñas, representado por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 18 de octubre de 1931, por el que se hizo responsable al recurrente de la cantidad de 700 pesetas, y en el que ha sido también parte, como demandada, la Administración, en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas, en su sesión de 24 de mayo de 1931, acordó autorizar al Alcalde para formar expediente sobre responsabilidades pecuniarias contra D. Eugenio García, Alcalde que fué de dicha Corporación durante el ejercicio económico de 1923 a 1924, como presunto responsable de la falta de entrega en arcas municipales de la cantidad de 700 pesetas recibidas como subvención al Ayuntamiento por la Sociedad La Ribereña del Duero en dicho año de su mando.

Resultando: Que formado el oportuno expediente, con los respectivos pliegos de cargo y audiencia del interesado, evacuado dicho traslado, y tras de deponer varios testigos, se aportó una certificación por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que en el libro diario de ingresos, correspondiente al ejercicio de 1923-24, que existe en el archivo de la Secretaría, aparece un ingreso hecho por la Sociedad Eléctrica La Ribereña del Duero, y cuyo particular es el siguiente: Número del cargareme, 20. Explicación. Día en que se realizó, 30 de marzo. Cobrado de la Sociedad Eléctrica La Ribereña del Duero por subvención en todo el año, 700 pesetas. Al capítulo 7.º, extraordinarios.

Resultando: Que reunido el Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de octubre de 1931, al objeto de conocer de las diligencias practicadas, acordó declarar responsable a don Eugenio García y García de la cantidad de 700 pesetas.

Resultando: Que notificado el acuerdo anterior a D. Eugenio García en tres de noviembre siguiente, por el mismo, y ante la Corporación municipal, por escrito fecha 7 del precitado mes, se interpuso el oportuno recurso de reposición, sin que conste en el expediente el acuerdo que sobre el mismo adoptara el Ayuntamiento.

Resultando: Que interpuesto por D. Eugenio García el presente recurso, bajo la representación dicha, y tenido por iniciado, publicado en el BOLETIN OFICIAL el oportuno anuncio, y reclamado y recibido el expediente administrativo, se presentó por la parte actora escrito instando se reclamaran del Ayuntamiento dos certificaciones, y acordado así por este Tribunal, se recibieron dichas dos certificaciones, fechadas ambas en 4 de octubre de 1932, la una referente al acta de arqueo levantada en 31 de marzo de 1924 y la otra al Diario de ingresos correspondiente al ejercicio de 1924-1925, de donde resultan ingresadas referidas 700 pesetas, y dado traslado al actor para la formalización de la oportuna demanda, se hizo así, sentando como hechos los que aparecen recogidos sustancialmente en los precedentes resultandos, y tras de alegar los fundamentos de derecho que con-

ceptuó de aplicación, termino supliendo la absolución del recurrente del cargo que se le hace por el Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas, revocando con ello el acuerdo de dicho Ayuntamiento en que se decretó la mencionada responsabilidad de 700 pesetas, correspondientes a la subvención de La Ribereña del Duero en el ejercicio de 1923 a 1924.

Resultando: Que por el Sr. Fiscal se contestó la demanda, admitiendo los hechos de la misma en cuanto son deducción del expediente y después de alegar las citas de ley que creyó pertinentes, concluyó con la súplica de que se absuelva de la demanda a la Administración, desestimando el recurso y confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

Resultando: Que no solicitado el recibimiento del recurso a prueba, y previos los oportunos traslados para instrucción, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló para discutir y votar la sentencia en el presente recurso el día 29 del próximo pasado abril, en cuyo día se reunió al efecto el Tribunal, previa citación y asistencia de los señores Vocales.

Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Considerando: Que este recurso contencioso tiene su origen en el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas, con fecha 24 de mayo de 1931, por el que autorizó al Alcalde para formar expediente sobre responsabilidades pecuniarias contra D. Eugenio García, Alcalde que fué de dicha Corporación durante el ejercicio económico de 1923-1924, como presunto responsable de la falta de entrega en arcas municipales de una cantidad de 700 pesetas, recibida como subvención al Ayuntamiento, de la Sociedad La Ribereña del Duero en dicho año de su mando en el municipio referido, por lo que la única cuestión concreta a dilucidar en este recurso consiste en aclarar si dicha cantidad, correspondiente al año económico de 1923-1924, recibida personalmente por el Sr. García, como Alcalde, fué aportada en debida forma a los fondos municipales de Fresnillo, o por el contrario, retenida indebidamente, resulta alcanzado en la misma y responsable de su abono al erario municipal.

Considerando: Que si bien es cierto que en las cuentas referentes a dicho año económico no aparece en los asientos respectivos consignada la referida cantidad de 700 pesetas que el recurrente afirma recibió de la Sociedad La Ribereña, no es menos indudable que a su debido tiempo fueron entregadas dichas pesetas, según consta en el diario de ingresos correspondiente al ejercicio de 1923-1924, pues así se justifica en certificación expedida por

el Secretario del Ayuntamiento de Fresnillo en 16 de octubre de 1931 y del mismo modo se comprueba aquella entrega por otras dos certificaciones del referido Secretario, fechadas ambas en cuatro de octubre de 1932, la una referente al acta de arqueo levantada en 31 de marzo de 1924 y la otra al diario de ingresos correspondiente al ejercicio de 1924-1925, de donde resulta que a dicha subvención se le dió el destino obligado, sobradamente comprobado por los justificantes aportados, y en su consecuencia no puede estimarse responsable al D. Eugenio García de la falta de formalización en las cuentas respectivas, defectos formalistas no imputables al Alcalde y subsanables en todo caso por la Corporación; por otro lado, tampoco se ha traído a los autos prueba alguna para sostener las afirmaciones gratuitas estampadas en el acta de la sesión celebrada en 18 de octubre de 1931, por los que se recoge como cierto que la Sociedad La Ribereña tenía por costumbre hacer la entrega por años naturales y la reclamada se llevó a efecto en el mes de junio de 1923, de todo lo cual se infiere que no es procedente el cargo formulado por el Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas contra el ex-Alcalde D. Eugenio García, debiendo ser revocado el acuerdo a estos fines tomado en sesión de 18 de octubre de 1931, no existiendo motivo apreciable para que proceda hacer declaración en cuanto a costas,

Fallamos: que estimando en todas sus partes el recurso promovido por D. Eugenio García y García, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas, fecha 18 de octubre de 1931, por el que se hace responsable al recurrente de la cantidad de 700 pesetas, sin declaración que se oponga a la gratuidad del recurso. Y a su tiempo, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas, con certificación de la presente resolución, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Eduardo Ibáñez.—Carmelo Izquierdo.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero, Ponente que ha sido para este trámite en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Burgos 11 de mayo de 1933.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en

cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 8 de junio de 1933.—Antonio María de Mena.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Busto de Bureba.

Formado por la comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Busto de Bureba 13 de junio de 1933.—El Alcalde, Pedro López.

### Alcaldía de Oña.

Durante el plazo de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría el repartimiento adicional de rústica de la riqueza descubierta, conforme a la Ley de 4 de marzo de 1932.

Lo que se hace público a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo se hagan por los contribuyentes en él incluidos.

Oña 16 de junio de 1933.—El Alcalde, Miguel Rebolledo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla-Vivar.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

#### Abastecimiento de aguas y alcantarillado de la población.

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión extraordinaria de 11 de los corrientes, ratificada y rectificada en parte en la del 18 del mismo mes, anunciar concurso para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables a la población, según la concesión administrativa del Ministerio de Obras públicas, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 25 de marzo último, así como la explotación de dicho servicio, durante el período que proponga el concursante, la ejecución del alcantarillado, según el proyecto previamente aprobado por el Ilustre Ayuntamiento y las prescripciones sanitarias dictadas y su conservación en el mismo período que dure la explotación del repetido abastecimiento potable, se anuncia tal concurso, por un plazo de veinte días, que empezará a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente\*

#### Modelo

D....., domiciliado en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de*

*Madrid* con fecha....., y de las bases y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas potables y alcantarillado de Aranda de Duero, así como de la explotación del servicio de aguas, se compromete a tomar a su cargo tales construcciones, así como la explotación del servicio citado, con arreglo a las proposiciones que por separado acompaña a este pliego, todas ellas comprensivas de los incisos comprendidos en la base 9.ª

Fecha y firma del interesado.

Los proyectos, planos, memoria, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como las bases del concurso, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a una y media de la mañana.

Aranda de Duero 19 de junio de 1933.—El Vicepresidente de la Comisión, Calixto Seijas.

### Alcaldía de Carcedo de Bureba.

Habiendo quedado desierta la primera subasta para la construcción de un edificio con destino a Escuela en esta villa, bajo el tipo de subasta de 24.407,39 pesetas, se anuncia a segunda subasta, la que tendrá lugar en la casa consistorial, el día 20 de julio próximo, a las diez de la mañana, con sujeción al tipo y demás condiciones que se indican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 120, correspondiente al día 25 de mayo último, obrando proyecto y presupuesto en esta Secretaría municipal.

Carcedo de Bureba 16 de junio de 1933.—El Alcalde, José Ruiz.

### Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Por el presente se hace público que el día 24 de los corrientes, desde las nueve a las doce horas, y en la casa consistorial, se procederá a la liquidación definitiva y pago de los débitos existentes con motivo de la construcción del camino vecinal de Encinillas a Manzanedo, pudiendo en indicado día y horas citadas los acreedores respectivos, personarse al cobro de sus haberes o autorizar persona que en su nombre lo realice.

Manzanedo 17 de junio de 1933.—El Alcalde, José Arijá.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100.  
A un año al... 4'50 por 100

4